

Oficial de Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1971, que denegó al recurrente el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia, con anterioridad a su integración en el Cuerpo; ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso formulado por don Mariano Salas Carrasco contra la resolución del Ministerio de Justicia de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, declarando que la misma no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que le sean computados, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados a la Administración de Justicia, con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, es decir, de un año cinco meses y diecisiete días, con abono en el futuro de las cantidades correspondientes a los trienios consolidados y los dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y se rectifique, en tal sentido, el anexo IV, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para su total efectividad, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Adolfo Carrero.—(Con las rúbricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carrero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7807

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 502.040, interpuesto por doña María del Carmen Pitti González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.040, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María del Carmen Pitti González, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, y defendida por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 4 de marzo actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña María del Carmen Pitti González contra la resolución del Ministerio de Justicia de catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra la de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno de la Dirección General de Justicia, sobre reconocimiento de servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, reconociendo el que asiste a la recurrente para que, a todos los efectos y especialmente al de trienios, le sea computado el tiempo de servicios que se le reconoció en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (Boletín Oficial del Estado, de veinte de agosto), debiendo abonárselo en el futuro las cantidades correspondientes a los trienios consolidados, teniendo en cuenta esa computación, así como los dejados de percibir por dicho concepto, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7808

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, bajo el número 501.423.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.423, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Luis Sedano Arnaiz, representado por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna, y defendido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 de mayo y 18 de septiembre de 1971, ésta confirmatoria de aquélla, sobre reconocimiento de servicios; ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Luis Sedano Arnaiz, Oficial de Justicia Municipal, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de veintinueve de mayo y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada sobre reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la citada en primer lugar; debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7809

ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de marqués de Guerra, a favor de doña Amelia de Lara y Cardell.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión, en el título de Marqués de Guerra, a favor de doña Amelia de Lara y Cardell, por fallecimiento de su padre don Enrique de Lara y Guerrero.

Lo que comunico a V. E.

Dio guarde a V. E.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.